

Resolución del 17 de enero de 2024 de la Universidade da Coruña, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física que tenga el título de doctor/a, o profesorado colaborador por tiempo indefinido, el profesorado contratado doctor y el profesorado ayudante doctor correspondiente al año 2023

Con el objeto de desarrollar lo que establece el artículo 31 del Título VIII del II Convenio colectivo para el personal docente e investigador laboral de las universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, en que se recoge la posibilidad de que el profesorado colaborador fijo, y el profesorado contratado doctor y profesorado permanente laboral soliciten el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, e igualmente con el mismo objeto de posibilitar este derecho al personal funcionario perteneciente a la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física (antigua INEF de Galicia) que posea el título de doctor y también al profesorado ayudante doctor LOU y ayudante doctor LOSU, tras el acuerdo con la representación sindical del PDI de la UDC del 23 de diciembre de 2021, esta Universidade da Coruña resuelve:

Primero. El profesorado de la UDC funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea el título de doctor, el profesorado colaborador con contrato fijo, el profesorado contratado doctor, el profesorado permanente laboral, el profesorado ayudante doctor LOU y profesorado ayudante doctor LOSU podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el **día 22 de enero al 12 de febrero de 2024**, según las normas contenidas en el anexo.

En todo caso, las personas solicitantes deberán tener la condición de funcionario/a de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física con el título de doctor/a, el profesor/a colaborador/a con contrato fijo, el profesor/a contratado/a doctor/a, el profesor/a permanente laboral, el profesor/a ayudante doctor/a LOU o el profesor/a ayudante doctor/a LOSU a fecha del 31 de diciembre de 2023. Asimismo, las aportaciones deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las correspondientes bases contenidas en el anexo de esta resolución, y por lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE del 2 de octubre de 2015).
- El Real decreto 1086/1989, del 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE del 9 de septiembre), modificado por los reales decretos 1949/1995, del 1 de diciembre (BOE del 18 de enero de 1996); 74/2000, do 21 de enero (BOE del 22), 1325/2002, del 13 de diciembre (BOE del 21) y Real decreto 1112/2015, del 11 de diciembre (BOE del 18).
- La Orden del 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden del 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- La Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE del 16/12/2023)
- La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26/12/2013)
- El Convenio de colaboración entre la Universidade da Coruña y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la investigación de los profesores contratados. (DOG del 21/03/2022)

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións		Páxina	1/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



- g) El acuerdo sobre el reconocimiento del derecho del profesorado ayudante doctor de la Universidade da Coruña a percibir el complemento de productividad por actividad investigadora del 23 de diciembre de 2021. (Sede electrónica 13/01/2022)

Y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. En lo que no esté previsto por las bases de esta convocatoria regirán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad investigadora correspondiente a las retribuciones del personal docente universitario funcionario.

Cuarto El profesorado contratado doctor, el profesorado permanente laboral y el profesorado ayudante doctor LOU y ayudante doctor LOSU podrá presentar la solicitud de convalidación de las evaluaciones positivas de aquellos tramos de la actividad investigadora reconocidos con anterioridad por otras universidades o centros de investigación, cuando dicho reconocimiento se hubiera producido tras un procedimiento de evaluación en el que hubiese intervenido la propia CNEAI, con los mismos requisitos y criterios que el personal funcionario o personal contratado evaluado por convenios firmados con las universidades públicas.

Quinto. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en este procedimiento serán tratados por la UDC para la gestión de expedientes administrativos de personal, cálculo de nóminas y Seguridad Social y gestión de personal.

El órgano responsable de dicho tratamiento y la Secretaría General ante la que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento oposición y portabilidad, en el Rectorado de la UDC; calle Maestranza, 9, 15001 A Coruña, mail: rpd@udc.gal, teléfono 881011161.

El correo de la Delegada de Protección de Datos de la UDC es dpd@udc.gal

La base de justificación de este tratamiento es la realización de funciones administrativas como consecuencia de la prestación del servicio de educación superior (Ley orgánica del sistema universitario y en la Ley del sistema universitario de Galicia).

Se podrán ceder datos a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y a otras administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede Electrónica de la UDC.

También pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para realizar la reclamación que consideren oportuna.

Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses que comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere, podrán las personas interesadas interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Universidad.

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández		Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións			Páxina	2/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea el título de doctor, el profesorado colaborador con contrato fijo, el profesorado permanente laboral, el profesorado contratado doctor, el profesorado ayudante doctor LOU y profesorado ayudante doctor LOSU de esta Universidad, e incentivar su ejercicio y su calidad.

2. Requisitos de los/las solicitantes

2.1. Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el profesorado que a 31 de diciembre de 2023 tenga la condición de:

- Funcionario/a de la Facultad de Ciencias de Deporte y la Educación Física de esta Universidad (antigua INEF de Galicia) y que posea el título de doctor.
- Profesor/a permanente laboral, contratado/a doctor/a fijo/a o interino/a
- Profesor/a colaborador/a con contrato fijo
- Profesor/a ayudante doctor/a LOU
- Profesor/a ayudante doctor/a LOSU

2.2. El profesorado descrito en el apartado anterior que se encuentra en situación de comisión de servicios, servicios especiales o situación similar, podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes derechos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3. El profesorado descrito en el punto 2.1 que permanezca en situación de supernumerario o se encuentre en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en la Universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una Universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 El profesorado descrito en el punto 2.1 que preste servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.5. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquier de las siguientes situaciones:

- a. Las personas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2017 o terminase en años anteriores.
- b. Las personas que nunca se presentasen anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2023.
- c. Las personas a las que no se les reconociera el último tramo de evaluación normal y este terminara el 31 de diciembre de 2020 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo período, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación que fuese presentado y, por lo menos, tres años posteriores a esa última evaluación. En el caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.6. El profesorado que se encuentre disfrutando de permiso de nacimiento y cuidado de menor, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas e hijos, o de otros

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións		Páxina	3/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, podrá incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años en que haya permanecido en dicha situación y someter a evaluación las aportaciones publicadas en dichos años.

Como parte de la estrategia integral para encontrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y la equidad e igualdad de oportunidades, a los efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el párrafo anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o situaciones administrativas de excedencia, nombradas en el párrafo anterior, que hayan tenido. Estos permisos o excedencias deberán haber tenido lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2023. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

3. Presentación de las solicitudes

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para el que podrá identificarse por cualquier de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de la ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>.

A través de la misma se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente, se podrá obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

IMPORTANTE: Una vez presentada la solicitud en la Sede Electrónica de ANECA, la persona interesada deberá remitir una copia del justificante de la solicitud (copia da solicitud firmada y justificante con la fecha de registro) a la dirección de correo electrónico servizo.pdi@udc.gal. La falta de esta comunicación impedirá que se pueda realizar la evaluación.

3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la aplicación de la sede electrónica de ANECA:

- Impreso de solicitud generada por la persona solicitante.
- Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación al que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- Los datos que sean necesarios para su localización e identificación.
- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o, en general, una URI/URL única permanente)
- Solo en el caso de publicaciones que no se encuentren en acceso abierto, el archivo en PDF de las aportaciones, de forma que se facilite el trabajo de evaluación de los comités asesores.
- Solo en los casos imprescindibles, el archivo en PDF justificativo de la aportación de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (contrato de compraventa o de licencia en el caso de las patentes, evidencias que permitan identificar el objeto de evaluación en el caso de las aportaciones artísticas o creativas, etc.)

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións		Páxina	4/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



Cada aportación irá acompañada de un “breve resumen”, con el máximo que establezca la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los “indicios de relevancia e impacto” de la investigación, que podrá consistir en:

1. Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
2. Impacto científico de la aportación (uso y lectura, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
3. Impacto social de la aportación (uso y lectura en plataformas no académicas, menciones no académicas o sociales, interacciones en medios o plataformas sociales, aportación a políticas públicas, entre otros).
4. Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, diversidad de repositorios utilizados para el depósito, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran resultado de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para conseguir la puntuación mínima requerida.

c) *Curriculum vitae* (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del RD 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

- Historial completo.
- Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos, tres anteriores.
- Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- Estancias en centros extranjeros.
- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en la Sede Electrónica de la UDC.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la hoja de servicios, deberá aportarse una copia de los documentos, nombramientos, credenciales de becario o becario o documentos similares, y que incluyan el período de tiempo y el régimen de dedicación, deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3. La ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos que fueron incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

Código Seguro De Verificación	vC3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández		Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións			Páxina	5/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vC3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==			
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).			



3.4. La ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.5. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, será a través de “ANECA Responde”, accesible desde la página web a través de este enlace: <https://ayuda.aneca.es>

También podrán hacerse consultas sobre los trámites administrativos correspondientes a esta convocatoria en el Vicerrectorado de Profesorado y el Servicio de Personal Docente e Investigador.

4. Instrucción del procedimiento de evaluación

4.1. Corresponde a la ANECA, a través de la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2. Para desempeñar su labor, la CNEAI solicitará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités asesores y personas expertas, por campos científicos, cuya relación será publicada.

4.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por el que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.4 Los Comités asesores y, en su caso, las personas expertas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

4.5 En el caso de que el correspondiente Comité asesor o personas expertas nombradas por la directora de la ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la directora de la división de Evaluación del Profesorado de la ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su *currículo vitae*.

4.6 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, y será preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.7 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. Criterios de evaluación

5.1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden del 2 de diciembre de 1994.

5.2. Los criterios generales aludidos se complementarán con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución del 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

6. Resolución

6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités asesores y las personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

6.2. Para la motivación del dictamen que emita la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los comités asesores y personas expertas, si estos fuesen asumidos por la CNEAI. En el caso contrario, deberán incorporarse al dictamen de la CNEAI las motivaciones para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións		Páxina	6/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



6.3. El plazo para la resolución de las solicitudes por parte de la Universidade da Coruña será de seis meses. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, el transcurso del plazo máximo para resolver este procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido durante el período de evaluación de las solicitudes por parte de la CNEAI, sin que esta suspensión pueda exceder de los 3 meses.

6.4. La CNEAI, al remate del proceso de evaluación, comunicará el resultado de la evaluación a la Universidade da Coruña, que notificará a cada solicitante la resolución que proceda.

7. Recursos

Las resoluciones rectorales de estos procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, podrán ser recurridas ante el rector, a través del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación. De estos recursos se dará traslado a la CNEAI, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico preceptivo previo a su resolución, el cual suspenderá el plazo de resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Todo esto sin perjuicio de la posibilidad de interposición directa del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, que cuenta a partir del día siguiente al de la notificación, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46.1 e 8.3 de la Ley 29/98, del 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Solicitudes de validación de sexenios obtenidos en otras universidades o centros de investigación

En este caso, no presentará la solicitud de acuerdo al procedimiento establecido en los puntos 3 y siguientes, sino a través del Registro Electrónico de la UDC, en el Registro General de la UDC o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Junto con la solicitud genérica de validación, se aportará copia de la resolución de la universidad de origen en la que se le conceda el sexenio con la documentación precisa que acredite que en su evaluación intervino la CNEAI.

Código Seguro De Verificación	vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerreitora de Profesorado - María Teresa López Fernández	Asinado	17/01/2024 19:39:35
Observacións		Páxina	7/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/vc3HkC9vtOm03LzNFyPcIw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

